Personal, el Subdirector general de Administración Financiera, el Interventor-Delegado del Interventor General de la Administración del Estado y el Jefe del Servicio de Retribuciones, como Secretario.

Tercero.—La Comisión Ejecutiva ejercerá ordinariamente, por delegación, las funciones de la Junta de Retribuciones, salvo los casos en que el Presidente, por la importancia de los asuntos, estime que deben ser sometidos de Pleno.
El Pleno será informado de todos los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva.

Cuarto.—Los Vocales natos podrán ser suplidos por funcionarios con nivel de Subdirector general, si son Directores generales, o por un Interventor adjunto, en el caso del Interventor-Delegado.
El Secretario suplente será nombrado por el Ministro, a propuesta del Director general de Servicios.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 16 de febrero de 1982.

RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Empleo y Relaciones Laborales y para la Seguridad Social.

6537 *ORDEN de 4 de marzo de 1982 por la que se constituye la Comisión Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

Reestructurado el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por Real Decreto 275/1982, de 12 de febrero, se hace necesario constituir la Comisión Presupuestaria del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:
Primero.—Se constituye la Comisión Presupuestaria del Departamento bajo la Presidencia del Subsecretario de Empleo y Relaciones Laborales y la Vicepresidencia del Director general de Servicios, quedando integrada por el Secretario general Técnico, los Directores generales del Ministerio, los Directores de los Organismos Autónomos y el Jefe de la Oficina Presupuestaria que actuará de Secretario.
Segundo.—Podrán incorporarse a la Comisión las personas que a juicio del Presidente sea conveniente su presencia en razón a sus conocimientos y a los temas que hayan de tratarse.
Tercero.—La Comisión Presupuestaria tendrá como funciones las señaladas en el artículo segundo del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, y cualesquiera otras que le encomiende el titular del Departamento.
Cuarto.—Se autoriza la creación de una Comisión Permanente, que tendrá como funciones las que expresamente les sean delegadas por el Pleno de la Comisión. La Comisión Permanente constará de un Presidente, un Secretario y tres Vocales designados entre los miembros del Pleno.
Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 4 de marzo de 1982.

RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Empleo y Relaciones Laborales y para la Seguridad Social y Director general de Servicios.

6538 *ORDEN de 4 de marzo de 1982 por la que se determina la composición de la Junta de Compras.*

Ilustrísimo señor:

Reestructurado el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por Real Decreto 275/1982, de 12 de febrero, es necesario determinar la composición de la Junta de Compras del mismo.
En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.° del Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre,
Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.° La Junta de Compras del Departamento queda constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Servicios.
Vicepresidente primero: El Subdirector general de Administración Financiera.
Vicepresidente segundo: El Oficial Mayor del Departamento.
Vocales:

El Jefe del Servicio de Gestión Económica.
El Jefe del Servicio de Patrimonio.
Un Vocal de la Inspección General de Servicios.
Un Vocal de la Secretaría General Técnica.
Un Vocal de la Dirección General de Trabajo.
Un Vocal de la Dirección General de Empleo.
Un Vocal de la Dirección General de Cooperativas.
Un Vocal de la Subdirección General de Relaciones con el Poder Judicial.
Un Vocal de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social.
Un Vocal de la Dirección General de Acción Social.

Secretario: El Jefe de la Sección de Compras y Suministros.

Los Vicepresidentes primero y segundo tendrán la facultad de asistir con voz y voto a todas las reuniones que celebre la Junta y sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad del mismo y, en general, cuando concurra alguna causa justificada.

Art. 2.° A las reuniones de la Junta podrán incorporarse los Vocales y funcionarios que sean necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar. En todo caso, cuando la Junta actúe como Mesa de Contratación, además del Presidente y del Secretario, formarán parte necesariamente de la misma un Abogado del Estado y el Interventor Delegado de la Intervención General del Estado.

Art. 3.° El Presidente, los dos Vicepresidentes, los Vocales y el Secretario de la Junta, así como los funcionarios que eventualmente asistan a las reuniones o quienes lo hagan cuando la Junta actúe como Mesa de Contratación, tendrán derecho a percibir las asistencias reglamentarias en la cuantía máxima fijada por la legislación vigente.

Art. 4.° La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de marzo de 1982.

RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ

Ilmo. Sr. Director general de Servicios del Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6539 *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de febrero de 1982, por la que se reglamenta la renovación de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y el Consejo General del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de fecha 27 de febrero de 1982, páginas 5231, 5232 y 5233, se transcriben a continuación las siguientes correcciones.

En el artículo cuarto, antepenúltimo párrafo, donde dice: «Director general de Política Arancelaria», debe decir: Director general de Política Alimentaria».

En el artículo quinto, sexto párrafo, donde dice: «Un representante, y en igual número, a los del apartado anterior, de las Organizaciones Profesionales Agrarias», debe decir: «Un representante, y en igual número, a los del apartado anterior, de las Organizaciones Profesionales Industriales».
En el artículo séptimo, párrafo tercero, donde dice: «Valenciana», debe decir: «Levantina».

En el artículo séptimo, último párrafo, donde dice: «A medida que se vayan constituyendo los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen y de otros productos», debe decir: «A medida que se vayan constituyendo los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen de otros productos».

En la disposición adicional primera, donde dice: «Y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 4791/1981, de 27 de febrero»; debe decir: «Y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 479/1981, de 27 de febrero».

En el anejo primero, las cinco primeras líneas de la cuarta columna, donde dice: «3 (2 exp.); 2; 3 (1 exp.); 6 (1 exp.); 2», debe decir: «2; 3 (2 exp.); 2; 3 (1 exp.); 6 (1 exp.)».

En el anejo número dos, en la línea donde dice: «D + 7 + 2. Resolución de recursos por la Dirección General de Política Alimentacia y constitución de la Junta Electoral», debe decir: «D + 7 + 2. Resolución de recursos por la Dirección General de Política Alimentaria y constitución de la Junta Electoral».